

rior); pero no faltan tampoco algunos escritores distinguidos que consideran como fuera de duda que las imágenes auditivas forman la base de nuestras representaciones de palabras.

Así Meynert llama á la región de Broca la región del sonido, y Kussmaul en toda su obra considera las representaciones de las palabras como imágenes de caracteres ó auditivas, lo mismo Delboeuf; mientras que Ferrier, sin formular una opinión acerca de las imágenes auditivas y de los caracteres de escritura, considera las representaciones de las palabras como efectos de la acción de la región motora cerebral.

México, Junio de 1887.

F. SEMELEDER.

MEDICINA LEGAL.

LIGERAS REFLEXIONES SOBRE CERTIFICADOS DE DEFUNCION.

SEÑORES ACADÉMICOS:

Al pretender ingresar á la H. Academia de Medicina para cubrir la vacante que existe en la sección de Medicina legal, lo hago animado tan solo por el deseo que tengo de poder estudiar al lado de las distinguidas personas que forman dicha Asociación, y de ninguna manera porque me crea con los conocimientos bastantes para ocupar el asiento que ha correspondido á los Hidalgo Carpio, Ruiz y Sandoval y Andrade. Sin pretensión de ningun género me someto al fallo de la comisión dictaminadora respectiva, que espero atenderá, al dar su informe, más que á mis méritos y al de este trabajo, que pudiera decirse son ningunos, al entusiasmo de que he estado animado siempre por el estudio y el adelanto de las ciencias médicas entre nosotros.

Habría deseado presentar en esta vez alguna memoria en la que se resolviese de un modo satisfactorio alguno de los puntos oscuros de la medicina legal y que implicara observaciones ó experimentos personales que sirvieran desde luego para justificar mi pretensión y para inclinar en sentido favorable hacia mi la opinión de los respetables miembros de esa Academia. Pero no habiendo llegado por mis estudios á resolver ninguno de esos asuntos, me he decidido á tratar de uno de la práctica diaria que tiene relaciones íntimas con el secreto profesional y la deontología médica, y que sin embargo, á mi modo de ver, no

está reglamentado de una manera conveniente, y respecto del cual se sigue en lo general una práctica viciosa. El asunto á que me refiero y del que me ocuparé en esta memoria, es el relativo á los certificados de defunción expedidos por los facultativos.

Tres son, puede decirse, los objetos de esos certificados: que la autoridad se asegure de la realidad de la muerte antes de expedir la boleta que autorice el enterramiento del cadáver; obtener los datos necesarios para la formación de la estadística de mortalidad, y evitar que queden ocultas algunas muertes criminales que podrian pasar desapercibidas.

Son de tal manera interesantes estos tres objetos que se trata de satisfacer, que no es de extrañar que los médicos de la Capital se hayan prestado desde luego á dar esos certificados, no obstante que ninguna ley los obligaba á ello y llevados sin duda por su buena voluntad para ayudar á las autoridades en todo lo que conduce á un fin noble, elevado y útil á la sociedad. Sin embargo, cuando se reflexiona sobre el particular, fácil es convencerse de que con la práctica establecida no se satisfacen por completo los fines deseados, y sí, al contrario, se coloca al médico á veces en circunstancias difíciles que hacen que la conducta observada por cada uno no sea la misma.

En efecto, en la actualidad sucede, muy generalmente al menos, que el certificado de defunción se expida sin que el cadáver sea observado por el médico; sino que éste, basándose en el dicho de los deudos y en el estado más ó menos grave en que dejó al enfermo en su última visita, declara que ha sucumbido.

En la inmensa mayoría de casos sucede que tal declaración es la expresión de la verdad, y que no ha habido, por tanto, ningún inconveniente en que el certificado se haya extendido con los datos antes dichos. Pero además de que semejante conducta no habla muy en favor de la moralidad del médico, puede, aun cuando sea en casos muy raros, traer consecuencias graves, ya sea porque se autorice la inhumación de una persona viva, ó porque el médico contribuya á la ejecución de un delito, cual es el privar á una persona de sus derechos civiles adquiridos.

No se diga que lo que acabo de indicar son aseveraciones gratuitas, pues desgraciadamente hay hechos, por fortuna muy raros, que prueban la verdad de mis asertos.

En la tesis inaugural presentada en 1874 por mi hermano el Dr. D. Juan J. R. de Arellano, se consignan hechos muy interesantes y perfectamente auténticos, de personas enterradas ó que estuvieron próximas á serlo cuando gozaban todavía de la vida, y no hace muchos meses los periódicos políticos referían el caso de una persona que al ser conducida al cementerio de Dolores se levantó de su ataúd causando gran terror al cobero que conducía el carro fúnebre.

Respecto de la manera como el médico puede contribuir á que se prive á una persona de sus derechos civiles, diremos que es posible, como tenemos noticia

cierta de un hecho acaecido hace ya varios años, que un niño cuya madre cree que no es hijo de su marido sino de la persona con quien haya tenido relaciones ilícitas, llegue á enfermarse de alguna afección grave, que el marido esté ausente y que, aprovechándose de estas circunstancias, se vea un día al médico encargado de la asistencia, diciéndole que el niño ha muerto, y que aquél dé el certificado respectivo desde su gabinete, sin pensar por un solo instante que ese documento va á servir para la comisión de un delito. En efecto, ya con ese certificado se obtiene la boleta de inhumación y se entierra el cadáver de otro niño cualquiera que se pueda proporcionar, y se hace pasar al enfermo á poder de la persona con quien la madre cometió el adulterio, privando de esta manera al niño de los derechos civiles que buenos ó malos la ley le había conferido.

Se ve por esto cuán graves y trascendentales pueden ser las consecuencias de la conducta observada por los médicos de la Capital al expedir el certificado de defunción, y que de esta manera no se satisface al objeto primero y principal de ese documento.

Tampoco se satisface al segundo de los objetos indicados, porque no extendiéndose las certificaciones conforme á un modelo uniforme, sucede que no todos los médicos consignan los datos necesarios para la formación de la estadística de mortalidad, limitándose la mayoría á señalar nada mas el nombre, el sexo y la causa de la defunción. Ciertamente es que algunos de los otros datos los recogen los empleados del Registro Civil por medio de una información testimonial; pero no siempre son verídicos, porque con frecuencia sucede que ocurren á esa oficina en solicitud de la boleta de inhumación los encargados de las agencias de inhumaciones, y es muy común que éstos, preocupándose poco de su misión, den datos falsos acerca de la edad, profesión, etc., de los fallecidos.

Por otra parte, hay casos en los cuales el médico, aun cuando no quisiera, tiene que omitir datos de suma importancia, en virtud de que la expedición de dicho certificado está ligada con la gravísima cuestión del secreto profesional. Gran número de enfermedades, las sifiliticas, las alcohólicas, diversas lesiones, etc., se dan á conocer al médico únicamente por su carácter, y aun cuando rara vez se le recomienda el secreto, es debido á que se tiene en él absoluta confianza sobre el particular, y en la conciencia de todos los médicos está que tales revelaciones las reciben con el carácter de secretas, y que deben utilizarlas nada más para curar á su cliente, objeto único con que se recurre á sus luces y conocimientos. Se ve, pues, que el médico que desee cumplir con la misión sagrada que desempeña, no puede en la actualidad dar el certificado que se le exige si no es omitiendo en muchos casos ciertos datos que significan nada menos que la especie, pudiera decirse, de la enfermedad, lo cual da origen á que en la estadística figuren en menor escala diversas causas de mortalidad de grande importancia.

Tampoco se logra que la autoridad quede informada de las muertes crimina-

les de que los médicos tengan conocimiento en el ejercicio de su profesión, porque éstos están obligados por su conciencia y por la ley á guardar el secreto en casos semejantes.

Por último, la circunstancia de que los médicos que asisten á un individuo sean los que deben dar el certificado á que vengo refiriéndome, les trae dificultades algunas veces para el libre ejercicio de su profesión. Así vemos algunos médicos rehusarse á prestar sus auxilios profesionales cuando saben que se trata de asistir á un herido ó á una persona envenenada, y esto por temor de que se les exija alguna responsabilidad en el caso de fallecimiento; otros exigen antes que se denuncie á la autoridad el hecho, y la mayoría acepta prestar sus servicios, viéndose obligada, en el caso de un fin funesto, á negar el certificado respectivo.

A mi modo de ver, los médicos que obran de alguna de las dos primeras maneras indicadas, faltan á la moral médica, tanto más, cuanto que podría morir la persona herida ó envenenada, ó agravarse notablemente por falta de auxilios oportunos, lo cual no sólo redundaría en perjuicio suyo sino también de la que hubiese inferido la lesión ó administrado el veneno si se trataba de un asunto criminal y no de un suicidio ó accidente.

La conducta observada por la mayoría, aun cuando en las actuales circunstancias es la mejor, tiene, sin embargo, el inconveniente de que en cierta manera hace que el médico represente el papel de denunciante, porque estando la autoridad acostumbrada á que los médicos expidan las certificaciones referentes en los casos de muerte natural, cuando note que se rehusan á darlas debe presumir que quizás se trata de algún delito, siendo por consiguiente el médico el primero que con su silencio llama la atención hacia ese caso.

Se ve, pues, por todo lo que llevo dicho, que son indispensables algunas reformas en el asunto que me ocupa, ya para que el profesorado médico de la Capital en su conjunto aparezca de una manera más digna, no certificando cada uno de sus miembros sino lo que les conste de una manera cierta por datos recogidos por ellos mismos, ya para que proporcionando los necesarios á la estadística de mortalidad, contribuya mejor al conocimiento de las causas de insalubridad de la ciudad y al adelanto de la ciencia, asunto tan interesante de la deontología médica.

A mi juicio, lo mejor sería que la administración organizara un servicio de médicos verificadores de las defunciones encargados exclusivamente de esta misión, quienes, previo el examen que fuere necesario de los cadáveres, darian un certificado en el que harían constar la realidad de la muerte, y si juzgaban que ésta hubiera sido por causa natural ó por alguna otra que hiciera presumir la comisión de un delito, consignando en este caso el hecho á la autoridad judicial. Si el sujeto no había sido asistido en vida por algún médico, entonces expedirían también otro certificado para la estadística de mortalidad, conforme

al modelo con que lo extenderían los demás médicos. Para que éstos no tuvieran que preocuparse por el secreto profesional, darían sus certificados bajo cubierta cerrada, sin mencionar el nombre de la persona á que se refiriesen ni la habitación, sino sólo la calle y la acera, cuyos certificados se pasarían al Consejo Superior de salubridad encargado de la formación de la estadística de la mortalidad.

Establecido ese servicio no tendrán dificultad ninguna los médicos para asistir heridos ó envenenados, ni para dar los datos necesarios para la estadística: la autoridad, supuesto que ella elegiría las personas que formasen ese cuerpo, podría descansar mejor en que no se le ocultasen los casos que implicaran algún delito, y se obtendrían además algunas otras ventajas que no juzgo necesario enumerar.

Mas como para alcanzar la organización de ese cuerpo, complemento del de policía general, acaso se tropiece con graves dificultades, juzgo conveniente que entretanto, esa H. Academia de Medicina, á la que tengo la honra de dirigirme, excite á todos los médicos de la Capital, ya reuniéndolos en una Asamblea, ó por conducto de las otras asociaciones, ó de la manera que lo juzgue mejor, para que en lo sucesivo no expidan las certificaciones de defunción sin que les conste la realidad de la muerte por datos recogidos por ellos mismos, y que esas certificaciones las expidan conforme al modelo que apruebe esa misma Academia, tomándose la libertad de proponerle el adjunto, que ha aceptado el Consejo Superior de Salubridad. El gobierno del Distrito podría mandar imprimir esqueletos de esos certificados, que se repartirían á los médicos, con lo que se les facilitaría la expedición de dichos documentos, obteniéndose mayor precisión en los datos.

En la práctica pueden presentarse algunos casos en los que no será posible extender los certificados según el modelo, por ejemplo, los casos de aborto: entonces los médicos deberán dar certificados especiales, mas como esto no es muy frecuente, no tendrán dificultades para hacerlo.

México, Junio 15 de 1887.

NICOLÁS R. DE ARELLANO.
